



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16280/2019.

INICIADOR: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.

EXTRACTO: S/CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE BERNARDO LARROUDE Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

DICTAMEN ALG N.º

493 / 19

Señor Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones han sido traídas por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, para que someta el Convenio, sus Anexos y demás documental adjuntada *-obrante a fs. 2/17 de autos-*, proyectados entre la Municipalidad de Bernardo Larroude y la Dirección Nacional de Vialidad, al control de legalidad respectivo.

Previo a ingresar al análisis anticipado es menester desarrollar una sintética referencia al marco fáctico y jurídico en que se produce el proyectado convenio, sus anexos y demás documentación acompañada, de modo tal que corresponde manifestar que según surge de las constancias obrantes en autos y por cierto, también, de las propias declaraciones contractuales de las partes firmantes, existe un escenario de hecho y un marco legal que visibiliza la formalización y eventual perfeccionamiento del mismo.

De la documentación adjuntada (fs. 2/17) surge que la Dirección Nacional de Vialidad, por a través de la "D.N.V. 21º", acordará con el Municipio de Bernardo Larroude, la realización de las obras de mantenimiento y conservación del tramo comprendido entre las progresivas Km. 361- Km. 479.25, de la Ruta Nacional N° 35, consistentes en: 1.-) Corte de pasto y malezas en banquetas y taludes (7 metros de cada lado); 2.-) Corte de pasto manual en señalamiento vertical, alcantarillas y barandas.

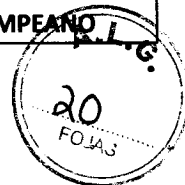
Se conviene, a su vez, que la vigencia del convenio bajo análisis sea de seis (6) meses, en un todo de



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16280/2019.

INICIADOR: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.

EXTRACTO: S/CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE BERNARDO LARROUDE Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

DICTAMEN ALG N.º 493 / 19

acuerdo con lo establecido en el Artículo 25, inciso d), Apartado 8, del Decreto Delegado N° 1023/01; el Artículo 22 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional- *aprobado por Dto. N° 1030/16* y el Artículo 58 del Manual de Procedimiento para las contrataciones- *aprobado por la Disposición N° 62E/16 de la ONC-*, todo ello con un costo total anual de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 10/100 (\$ 1.928.841,10) y una cuota mensual de PESOS TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON 52/100 (\$ 321.473,52).

El proyecto de instrumento a formalizar también establece las obligaciones y responsabilidades asumidas por el Municipio (cláusulas Cuarta y Quinta); confiere facultades especiales de supervisión a la "D.N.V. 21º" (cláusula Sexta); estipula la forma y plazo de efectivización de los pagos (cláusula Séptima) y otras tantas que hacen a la formalidad de la instrumentación y aplicabilidad del convenio.

Descrito el objeto convencional y la normativa que lo justifica, resulta pertinente analizar los recaudos que hacen a la procedencia formal y sustancial del convenio proyectado, desde el marco del derecho público local.

En tal sentido resulta insoslayable acotar que, convenios como el que se pretende suscribir en autos si bien reconocen una normativa sustancial que le asigna un marco legal de referencia, no pueden perfeccionarse sin antes cumplimentar los recaudos formales que explícitamente les imponen la Constitución Nacional;



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16280/2019.

INICIADOR: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.

EXTRACTO: S/CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE BERNARDO LARROUDE Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

DICTAMEN ALG N.º 402 / 10 .-

Provincial; como así también, la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento de La Pampa.

A éste último respecto, resulta pertinente destacar que el Artículo 151 de la Ley N° 1597, en su segundo párrafo, establece un mecanismo específico para los casos en que los municipios y/o las comisiones de fomento pretendan formalizar acuerdos con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales.

Efectivamente, el texto luego de definir los canales institucionales de comunicación entre los Municipios y Comisiones de Fomento con el Gobierno Provincial, prescribe que, **"... Los convenios o contratos en general, con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales, necesitarán autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial, excepto cuando lo fueren con la Universidad Nacional de La Pampa..."**.

Resulta fácilmente advertible que, según reza la letra de la Ley, cuando las Municipalidades y/o Comisiones de Fomento procuren suscribir convenios o tratados con otras provincias, la nación y/o entes y/u organismos nacionales y/o internacionales, **previamente** deberán contar con la autorización del Poder Ejecutivo Provincial, autorizándose una sola excepción que, por cierto, no se da en autos.

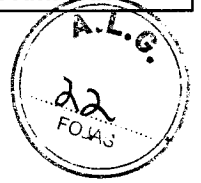
El texto legal es imperativo y por ende, la autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial se erige como un requisito de validez y eficacia ineludible de los actos jurídicos que se



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16280/2019.

INICIADOR: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.

EXTRACTO: S/CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE BERNARDO LARROUDE Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

DICTAMEN ALG N.º 409/19 .-

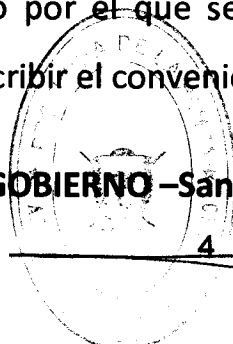
pretendan crear, por tanto, su incumplimiento ocasiona una grave violación del derecho aplicable y consecuentemente, el vicio del acto, consagrando su nulidad absoluta, por lo que correspondería, en su caso, proceder a su revocación por quien lo haya formalizado en violación a la Ley.

Esta Asesoría Letrada de Gobierno ya ha sostenido en anteriores pronunciamientos -ver **DICTAMEN ALG N° 50/17-** que, "...convenios..." de asistencia o "...actas acuerdo...", según corresponda, necesariamente comparten los elementos de los actos administrativos, y como tales, son considerados actos administrativos propiamente dichos, de allí que la atención al formalismo referenciado se impone en el caso de autos, como así también, que resultaren análogos, como vital e ineludible, si es que se quiere que los mismos no adolezcan de vicio alguno.

Así entonces, la petición de autorización formulada por parte del Jefe Comunal de Bernardo Larroude se ajusta al trámite exigido legalmente (cfr. art. 151, Ley 1597).

Se concluye señalando que, en tanto tal autorización por parte del Poder Ejecutivo debe ser otorgada mediante el acto administrativo pertinente, este Órgano Consultivo, en el marco de la competencia atribuida en el inciso h), del artículo 2º, de la Ley N° 507, entiende que, previo a todo trámite, deberá procederse a la confección del proyecto de Decreto por el que se propicie autorizar al Municipio de Bernardo Larroude a suscribir el convenio objeto de estos obrados.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 12 DIC 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa